

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la adjunta Memoria, redactada por el Ministro de la Gobernación con motivo del viaje de S. M. el Rey á las islas Canarias.

Ministerio de la Guerra.

Real orden resolviendo que las esposas de los contratistas al servicio del ramo de Guerra sólo están obligadas á concurrir al otorgamiento de los contratos cuando la garantía consista en inmuebles ó derechos reales constituidos sobre ellos.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto de Quejo, en la provincia de Santander, para el embarque de langosta, en régimen de exportación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de Santiago á Don Francisco Bernis Carrasco.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo las instancias de varios Presidentes de Diputaciones provinciales en el sentido de que pueden unirseles uno ó dos Diputados de las mismas que con ellos concurrirán á la junta convocada para el día 10 de Mayo próximo con objeto de resolver lo más conveniente para llevar á cabo la construcción de caminos vecinales.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Vacantes de Notarías. *Dirección general de Prisiones.*—Subastas para la adquisición

de 14.000 camisas de retor de algodón y de 4.000 mantas con destino á los confinados en las prisiones afflictivas del Reino.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Marzo y los tres meses primeros del año actual.

Relación de los nombramientos hechos en favor de los individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Anunciando la vacante del título de Conde de Castillón.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Rectificando un error de copia padecido en la Real orden declarando oficial el Colegio de Veterinaria de la provincia de Granada, publicada en la GACETA de 12 del actual.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Nombrando Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Valencia, á D. Eduardo Hinojosa.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Tarifa pre-

sentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Concediendo autorización á D. Constantino Fernández San Julián para establecer un varadero en el puerto de Gijón.

Administración provincial:

*Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.*—Anunciando haber dimitido D. Vicente Feo Garvín el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

*Junta de Obras del puerto de Vigo.*—Segundo concurso para la adquisición de una placa giratoria en la zona de servicio del puerto de Vigo.

*Junta directiva de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Enero último.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anunciando haberse otorgado licencia al Sr. Marqués de Alta Villa para construir un columbario en el cementerio de la Patriarcal de esta Corte.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Tranvía de vapor de Madrid al Pardo.—Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.—Banco de España (Orense).—Banco de España.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, Tomo IV.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta por V. E. en Consejo de Ministros de la Memoria que ha redactado con motivo del viaje de S. M. el REY á las islas Canarias, el Consejo, á fin de dar á dicho documento la publicidad necesaria, y con ella satisfacción á las aspiraciones de aquellos leales habitantes, ha acordado su publicación íntegra en la GACETA DE MADRID y su remisión á todos los Centros gubernativos, para que, sin pérdida de tiempo, se preparen las medidas que pongan remedio á los males que en ella se señalan y á las deficiencias que existen en los diferentes servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mad. víd 16 de Abril de 1906.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de la Gobernación.

#### AL CONSEJO DE MINISTROS

Terminado el viaje de S. M. el Rey á Canarias, altos deberes de gobierno y exigencias de justicia que corresponden á la lealtad de las islas, imponen el estudio de la situación en que se encuentra el Archipiélago, como medio el más seguro de preparar las soluciones que demandan sus múltiples necesidades.

Acto tan importante como la presencia en aquel territorio de un Monarca español, por primera vez después de cuatro siglos que cuenta su conquista y nacionalización, no puede menos de entrañar consecuencias trascendentales para el gobierno, administración y progreso de aquellos preciados

territorios, escala de todas las líneas de navegación á América y á África, base del tráfico del Océano Atlántico, llave precisa para nuestra influencia en el imperio de Marruecos. Nadie lo ignora en la Península, pero causas de todos conocidos han impedido prestar á la administración de aquellas islas la atención que requieren y á que tienen indudable derecho.

Los Ministros de la Guerra y de Marina han tenido ocasión de examinar el estado en que se encuentran sus defensas militares y las complicaciones á que pudiera dar origen la carencia de puertos y desembarcaderos, allí donde los buques de guerra han de encontrar natural seguro y protección completa. También han tenido ocasión de ver una vez más las cuestiones que se relacionan con la industria pesquera, una de las que tienen mayor porvenir en aquellos mares. A dichos Ministros tocara presentar al Consejo las resoluciones oportunas, correspondiendo al de la Gobernación, que suscribe, la enumeración y clasificación de las aspiraciones de aquellos leales habitantes, ampliamente formuladas y cuyo resumen es de un gran interés en los momentos actuales.

#### Comunicación de las islas entre sí y del Archipiélago con la Península.

La comunicación fácil y frecuente con la Península es la condición esencial de toda forma de progreso y mejora que haya de llevarse al Archipiélago, siendo por sí sola causa poderosa para corregir muchos de los defectos que hoy existen y suplir algunas de las deficiencias que en nuestra Administración se notan, pareciendo innecesario encarecer que las dificultades que ya crea la distancia se agigantan si á ellas sigue el aislamiento, y en este punto son fundadísimas las reclamaciones de aquellos habitantes. Cuatro correos seguros y, á lo sumo, seis al mes, no muy escalonados y sirviendo alternativamente las islas principales, son medios insuficientes para las relaciones con la Península, pero no son mejores las comunicaciones interinsulares, confiadas á barcos pequeños en mares agitados, habiendo de arribar á ensenadas poco seguras y luchar en condiciones desfavorables con los peligros que ofrecen los canales y que ocasionan los temporales dominantes en toda aquella región. Por otra parte, los dos puertos de Tenerife y de La Luz, son visitados por las líneas de navegación más importantes de Europa y á ellos llegan con frecuencia, no sólo los barcos mercantes, sino también las escuadras extranjeras, formando contraste esta frecuente relación entre aquellas islas y otros países con la pobreza y atraso de las relaciones marítimas con la madre Patria. Semejante estado no sólo influye perjudicialmente en los intereses materiales, sino que engendra un sensible aislamiento en el orden moral que no ha producido aún todos los daños que son su consecuencia legítima, gracias al intenso sentimiento patrio y á la inapreciable adhesión con que los habitantes de las islas Canarias se sienten unidos al resto de España.

El mismo que todos estos males señala se apresura á indicar su remedio haciendo más frecuente y en barcos de me-

res condiciones las comunicaciones periódicas con la Península y la posibilidad, con poco aumento de gastos, de valerse de todos los vapores dispuestos á hacer el servicio de correos, cualquiera que sea su pabellón, con tal que salgan de alguno de los puertos de la Península. De este modo se evitaría el extraño contraste que ofrece la prontitud con que conocen los españoles de Canarias los sucesos del extranjero y el retraso con que tienen noticia de los acontecimientos más importantes ocurridos en la madre Patria.

Y si esto se dice de la comunicación marítima, la misma censura es aplicable á la telegráfica. Sólo hay un cable nacional, frecuentemente averiado ó inutilizado para el servicio, como lo ha estado precisamente durante la visita del Rey y de los Ministros á Canarias. La necesidad de tener dos cables y de unir el polígono que forman las siete islas de manera que la comunicación sea constante, está por todos reconocida. En cuanto á la comunicación telegráfica entre las islas, de cualquier manera que se haga satisfará los anhelos de sus habitantes y permitirá atender mejor á su administración. Y cabe la esperanza, según las indicaciones allí recogidas, de que tampoco el gasto sea enorme ni pequen por lentitud los trabajos para la instalación.

#### Organización administrativa y asuntos de gobernación.

La primera observación de cuantos viven en las islas, cuando de estas materias se trata, es la de extrañarse de la forma administrativa, aplicada á un grupo de islas donde ni la centralización es posible ni el sistema con que se gobiernan pedazos de territorio unidos entre sí tiene aplicación posible. La gran distancia de la Península hace más temibles aún los daños del expedienteo, de los cuales se recogen impresiones y se coleccionan datos, por extremo curiosos, oyendo á administradores y administrados. El extravío de un papel, la equivocación de un trámite, el error en una fecha, todo eso, yendo y viniendo á la capital del Reino con la forma del expedienteo y con la lentitud en las comunicaciones, lleva á la paralización completa de la vida administrativa.

Todas las indicaciones que en este punto ha escuchado ó leído el Ministro que suscribe coinciden en la necesidad de cambiar radicalmente el régimen, de descentralizar la Administración pública en Canarias, de poner á su frente una Autoridad rodeada del mayor prestigio y con facultades bastantes para resolver por sí las cuestiones, sin perjuicio de la apelación al Poder central, en la forma y de la manera más sencilla. Algunas personas, y de las más capacitadas, han pensado con este motivo en la división del Archipiélago, formando un grupo con la Gran Canaria y las islas orientales, y otro con las de Tenerife, La Palma, Hierro y Gomera. Pero sin examinar aquí, porque no es este el objeto de la Memoria, lo que puede haber de aceptable ó de perjudicial en esta idea, conviene dejarla consignada para someterla á estudio del Gobierno.

Más sentida es la necesidad y conveniencia, á todas horas oídas y por toda clase de argumentos demostradas, de que

el personal de la Administración pública de Canarias sea elegido entre los mejores funcionarios y retribuido en proporción a la importancia de la misión que le esté confiada, de modo que se considere como un premio y no como un castigo el servir en aquellas islas, de las cuales debería volverse siempre, no sólo con la recompensa del servicio prestado, sino con el legítimo orgullo que da la patente de honradez.

Descendiendo ya a la organización de los servicios y a la manera de cumplirlos, es general el deseo de la creación de un tercio especial de la Guardia civil, tan escasa hoy, que en alguna isla hay tan sólo un cabo y cuatro individuos y en otra cinco y un sargento. A no ser tan noble la naturaleza de sus habitantes y tan leal, honrado y pacífico su carácter, hubiera sido imposible conservar el orden público en estas condiciones, no pudiendo acudir al sistema de las concentraciones, ni dotar al archipiélago de un número tan grande de guardias civiles que fuese incompatible con las cifras de un presupuesto nivelado. La reforma que en esta materia puede introducirse no es para improvisada, pero seguramente será beneficiosa en extremo y aplaudida por sus habitantes.

Y no hay para qué decir que la cuestión electoral ofrece condiciones análogas a las de la seguridad y garantía del orden, por la índole de aquellas islas y la necesidad de que esa alta función se verifique con garantías de respeto al elector y a la voluntad de la mayoría.

#### Administración de justicia.

Datos ha reunido el Gobierno sobre la situación de este el más alto ramo de la Administración pública, que exigen reflexiva atención, enérgica voluntad, para suplir las deficiencias que hoy tiene, y que constan con elocuencia irresistible en la Memoria escrita con motivo de la inspección llevada a cabo por acuerdo del Tribunal Supremo. Mézclase allí la falta de personal con las consecuencias de la lejanía y del aislamiento y con el desarrollo de una porción de males que no existirían si el Gobierno vigilase de cerca y la opinión denunciara abusos e ilegítimas influencias. Que el personal es escaso, y, sobre todo, que los Centros judiciales son insuficientes para atender a las necesidades del país, hasta el punto de que muchos asuntos se sustraen al conocimiento de los Tribunales, es aserto que todo el mundo hace; y estos males se agravan por la ingerencia inevitable de la justicia municipal, que allí, como en la Península, no está a la altura de su misión. Los gastos que todo esto produce a los litigantes, las molestias de los viajes para asistir a las audiencias, la escasez de testigos y de todo, en fin, lo que significa procedimiento rápido, efectivo y justo, no hay para qué enumerarlos; pero no son las reformas tan fáciles, teniendo en cuenta el número de poblaciones, la cantidad de asuntos judiciales y los inevitables límites de un presupuesto razonable.

Dificultades ofrece también la rivalidad entre las dos grandes islas, la Gran Canaria y Tenerife, pero ninguna de las que nazcan de los hábitos y de los pugilatos de localidad serán ciertamente obstáculos serios para que la opinión reciba con aplauso cuanto tienda a establecer una administración de justicia rápida y ajena a toda clase de inspiraciones.

#### Cuestiones económicas.

Sobre la franquicia de puertos, que es el régimen con que hoy se gobierna al Archipiélago, los pareceres andan muy divididos y no siempre fundados en la conveniencia pública, sino mantenidos frecuentemente por los intereses rivales que se han desarrollado al calor de los beneficios de esta concesión. Que el principio en sí mismo es bueno y que nadie estaría dispuesto a renunciar a él fácilmente, no hay para qué decirlo; pero que, en cambio, las consecuencias que produce perjudican a la unidad de las relaciones comerciales con la Península, tampoco hay quien lo ponga en duda.

Ya en diferentes ocasiones los Diputados de la región y Comisiones enviadas a Madrid han hecho ver cuántas facilidades ofrece la exportación de frutos canarios a Inglaterra, a pesar de la competencia que en sus mercados encuentran con los de Jamaica, y cuántas dificultades hallan para venir a la Península. ¿Cuál será la mejor solución para evitar esto? Seguramente la que dé el Parlamento, después de oír todos los intereses y de examinar la mejor manera de hacer justicia a las legítimas aspiraciones de los españoles de Canarias.

En este mismo orden de ideas discútese mucho acerca de las ventajas de facilitar la producción del alcohol, poniendo en cultivo tierras hoy casi estériles, pero que dan espontánea nutrición a plantas de riqueza alcohólica que podrían destilarse fácilmente. Pero mézclase con esta aspiración la dificultad tributaria, dándola en cambio alicientes y esperanzas la facilidad de la comunicación con la costa africana y la posibilidad de un gran mercado en ella.

Igual problema implica el cultivo del tabaco, desarrollado en los últimos años de una manera lisonjera para su progreso ulterior; pero que, a su vez, lucha con el régimen creado en España para la renta de tabacos, cual si los intereses del Tesoro estuvieran en este punto en pugna con los de los agricultores canarios. Sobre ese punto reclaman con energía los habitantes de aquellas islas y piden la derogación de varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1899, 19 de Febrero de 1902 y 1.º de Noviembre de 1903. Las demandas sobre estos extremos, sobre todo las que a la exportación y venta de tabacos se refieren, son muy vivas, debiendo consignarse, en homenaje a la verdad, la gran unanimidad en el juicio sobre esta materia y la necesidad de que el Gobierno se ocupe de ella con interés y atención.

#### Instrucción pública.

Las reclamaciones en este punto no son excesivas, pero son muy apremiantes. Desde el deseo de crear una Universidad en Canarias, a pesar del gasto extraordinario y desproporcionado que exigiría, hasta el de establecer buenas Escuelas de Instrucción primaria, llégase al anhelo general de que se favorezca cuanto signifique cultura, y muy especialmente la creación de estudios de Comercio, de enseñanzas superiores de Artes e Industrias, semejantes a las creadas en Tarrasa, por la esperanza de que con ellas se iniciarán nuevas industrias y se mejorarán las existentes. También se nota el natural deseo, en poblaciones esencialmente mercantiles, de facilitar el conocimiento de todos los idiomas y consiguientemente la relación con todo el mundo.

En cuanto a la provisión de Escuelas, se protesta contra la necesidad de que los Maestros y Maestras tengan que venir a la Península para ganar sus plazas y proveerse de sus títulos. Sin duda el Ministerio de Instrucción pública tiene antecedentes y estudios sobre esa importantísima cuestión.

#### Fomento.

Al frente de todas las cuestiones, preocupan en los puertos de La Luz y de Tenerife las concesiones hechas a extranjeros, ó a nacionales que las traspasan más tarde, con amenaza de la integridad del territorio y nulidad posible de la zona polémica en los casos de guerra. Que los puertos exigen toda clase de facilidades para el tráfico, es axioma entre aquellos

comerciantes, pero que estas facilidades lleguen hasta perjudicar a la soberanía territorial y coloquen bajo la protección de banderas extranjeras los puntos más estratégicos de aquellas dos grandes e importantes islas, es materia que reclama una inmediata y decisiva resolución.

Respecto a las obras públicas existen los mismos deseos que en la Península, las mismas necesidades por todas partes sentidas y reveladas. De ellas se ha preocupado el Ministerio de Fomento enviando al Inspector de Ingenieros, Sr. López Navarro, para preparar las resoluciones ulteriores, acerca de las cuales, sobre todo en materia de puertos, justo es decir que el interés no es sólo de las localidades, sino también de España entera. En este orden de ideas, algunos Ayuntamientos, como el de Puerto de Cabras, ha tomado ya iniciativas construyendo un pequeño muelle, cuyos gastos se han resarcido por el arbitrio impuesto a la navegación, dato muy digno de ser tenido en cuenta y ejemplo que debería imitarse. Pero a nadie se oculta, y menos a aquellos inteligentes comerciantes, que lo reducido del territorio en cada isla y especialmente en cuatro de ellas, quita alicientes al tráfico y a la actividad comercial, por lo cual el plan de obras públicas que haya de desarrollarse deberá ser bien estudiado y relacionado con los puertos y embarcaderos.

En cuanto a ferrocarriles y tranvías las necesidades son muy limitadas, pero estas obras serán de seguro éxito en los puntos en que puedan hacerse, ó sea, naturalmente, en los más poblados.

La característica de las islas Canarias es la escasez de agua, la necesidad de obras hidráulicas. En banderas, en letreros y en gritos, lo expresaba la población al llegar el Rey, y las personas menos observadoras se lamentan del contraste que, en medio del Océano, ofrecen aquellas islas, cuyos habitantes padecen muy a menudo los rigores de la sed, por las deficiencias del agua potable.

Quizá a esto haya contribuido la despoblación de las montañas, cosa que no hubiera ocurrido si existiera guardia rural ó civil en suficiente número; pero el mal ya está hecho, y, por tanto, hay que comenzar esa larga y penosa labor, sin la cual alguna de aquellas islas amenaza despoblarse y las que aun conserven habitantes tenerlos condenados a las mayores privaciones. Fuerteventura y Lanzarote son las más castigadas en este orden de ideas y las que necesitan mayor atención.

No estará demás recordar en este punto que los extranjeros visitan frecuentemente a Canarias, que allí se han construido hoteles que compiten con los primeros de Europa y que se habla todos los días de la construcción de sanatorios que producirían grandes beneficios y serían poderoso estímulo para el desarrollo de la riqueza, porque la llegada y residencia de los extranjeros han de relacionarse también con la construcción de las obras públicas.

Tal es el resumen razonado, imparcial y completo de las manifestaciones que el Gobierno ha oído, de las necesidades que ha visto y de las deficiencias que ha encontrado en la Administración y en el estado económico y social de las islas Canarias. Con enunciarlo se prepara, sin duda, el remedio, y la primera visita de un Monarca español a aquellos territorios debe significar para gobernantes y gobernados la inauguración de una era de progreso y de justicia, porque dada la índole y el patriotismo de aquellos habitantes, conocida su lealtad, que ha estallado ahora en manifestaciones involuntarias, no será posible dudar que todo lo que se haga en beneficio suyo ha de estrechar de manera indisoluble los lazos que los unen a la madre Patria; pero no debe olvidarse que los daños son antiguos, los vejámenes sufridos muy dolorosos y que no se puede hablar del remedio sin aplicarlo prontamente, ni enumerar las deficiencias sin acudir a su rápida satisfacción.

Madrid 14 de Abril de 1906.—El Ministro de la Gobernación, C. DE ROMANONES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades presentadas por algunos contratistas al servicio del ramo de Guerra para que sus esposas concurren al otorgamiento de los contratos haciendo renuncia de los derechos de prelación sobre los bienes dados en garantía de sus compromisos;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que siempre que las fianzas se constituyan por los contratistas en bienes muebles, entendiéndose como tales el metálico ó efectos públicos, no es necesaria la concurrencia de las esposas al otorgamiento de las escrituras, y únicamente debe exigirse esta concurrencia para la renuncia de los derechos de la mujer a la prelación que por su dote le está concedida cuando los bienes en que consista la garantía sean inmuebles ó derechos reales constituidos sobre ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.

El General encargado del despacho,  
ENRIQUE DE OROZCO

Señor .....

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Víctor Izquierdo Mariño, vecino de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 589, expedida en 20 de Febrero de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Izquierdo Anual, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín González del Valle, vecino de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 759 del registro parcial, expedida en 23 de Septiembre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Román Pérez Muñoz, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 60, expedida en 30 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eleuterio Ruiz Díaz en súplica de que se habilite el punto denominado Quejo, cerca de Isla, en la provincia de Santander, para el embarque de langosta en régimen de exportación;

Resultando que el interesado expone en su instancia que tiene solicitada, y en la actualidad se tramita en el Ministerio de Marina, la concesión de una cetárea, y que para explotarla necesita la habilitación que pretende; y

Considerando que accediendo á lo solicitado se beneficiarán los intereses del recurrente y los de la clase pescadora, sin perjuicio para los del Tesoro, que quedarán suficientemente garantidos con la intervención de la Aduana de Santoña y la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el punto de Isla;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto de Quejo, en la provincia de Santander, para el embarque de langosta en régimen de exportación, debiendo realizarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el puesto de Isla, y con documentación é intervención de la Aduana de Santoña, y siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de dicha Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Bernis Carrasco Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el

haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Presidentes de varias Diputaciones provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se les manifieste que podrá unirse en comisión uno ó dos Diputados provinciales á los respectivos Presidentes para concurrir con éstos á la junta convocada para el 10 de Mayo próximo con el fin de resolver lo que se considere más conveniente para llevar á cabo la construcción de caminos vecinales, con sujeción á lo establecido en el Real decreto de 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Gaucín, distrito notarial del mismo nombre, que se ha de proveer en el turno reservado al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del Real decreto de 22 de Enero último, á cuyo fin se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Granadilla, distrito notarial de Orotava, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno segundo de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Pravia, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno tercero de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

#### Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien designe, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros de la Dirección del ramo. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de doce pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin empujadas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del proponente y la

carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se le hayan presentado.

8.ª La Junta, después de oír la lectura de las proposiciones presentadas, aceptará la que ofrezca mayores ventajas con respecto al precio, y el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtiene mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

10. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública del contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

##### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borra ni otras materias diferentes de la lana, y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª Las resistencias al dinamómetro Chevefy serán por lo menos de 55 kilogramos, con la mínima dilatación de cuatro centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho y 10 de largo, libre de grasas, y de 75 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de cuatro centímetros, también como minimum, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso minimum de la manta en estado de sequedad será el de dos y medio kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de dos metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto, de nueve centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas, por los que se separan ó cortan unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un pequeño enfurdo, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.ª Las entregas de las 4.000 mantas se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.000, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de las 2.000 restantes, cuarenta días después del primero, ó sea á los cien días de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario, y con la asistencia, en cambio, de tres Peritos, nombrados: uno por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración Militar; otro por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

8.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los Peritos, se procederá á la lectura de las condiciones particulares de este pliego, y acto seguido se comenzará al detenido examen de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento informarán los Peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas presentadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los

mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva del Consejo penitenciario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no pudiera hacer las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo no realizase todavía la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe de este servicio se satisfará con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo VIII, artículo único, de la sección 3.ª del presupuesto de 1906.

15. El contratista tomará sobre sí el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni intereses en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que puedan sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana, con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de mantas, con arreglo á dichas condiciones y en los plazos y proporciones que se fijan, al precio de .... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de ....., hecho en la Tesorería de .... (ó Caja de Depósitos), según la condición 4.ª de las generales del pliego, y documentos exigidos en la condición 6.ª, también de las generales.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Marzo de 1906.—El Director general, V. Pérez. S—452

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 14.000 camisas de retor de algodón, con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 14.000 camisas de retor de algodón, de producción española, con destino á los confinados en las prisiones aflictivas del Reino, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir, dentro de la ley, los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros de la Dirección general del ramo. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de dos pesetas sesenta y cinco céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.855 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin empujadas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 4.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas. A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

8.ª La Junta, después de oír la lectura de las proposiciones presentadas, aceptará la que ofrezca mayores ventajas con respecto al precio, y el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más beneficiosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en

el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas a la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de dos céntimos de peseta por cada camisa.

10. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto a los licitadores las cartas de pago de los depósitos, a excepción de la que correspondiera a la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista a la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción a las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar a ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, de 22 á 25 hilos de trama y de 21 á 23 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granulosidades producidas por el poco esmero en la carda ó hilado del algodón.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo sin orilla) de cinco centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 60 kilogramos en la urdimbre y 75 en la trama.

El cosido de las camisas será á máquina, de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 3.500 á la primera, 7.000 á la segunda y 3.500 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas.

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de manga en la pegadura (mitad).....	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.....	0'53	0'50	0'57
Idem del cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto de idem.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho de idem.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera, con dos botones.....	0'40	0'38	0'36

4.ª Las entregas de las 14.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrá lugar, el primero, de 7.000 camisas, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de otras 7.000, cuarenta días después del primero, ó sea á los cien de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y con excepción del Notario, con la asistencia, en cambio, de tres peritos designados, uno por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se procederá á la lectura de las condiciones particulares de este pliego, y acto seguido se efectuará un detenido examen de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso

de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando á arbitrio la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán al Consejo Penitenciario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no pudiese hacer las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho las entregas, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado», en el cap. 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto de 1906.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata la adquisición de 14.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas, con arreglo á dichas condiciones y en los plazos y proporciones que se fijan, al precio de ..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ....., hecho en la Tesorería de Hacienda de ....., ó Caja general de Depósitos, según la condición 4.ª de las generales del pliego y documentos exigidos en la condición 6.ª, también de las generales.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, V. Pérez.  
S—453

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse todos los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 47

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Puerto de Bayona.—Cuadro de las señales que se hacen en la embocadura del Adour.

Avis aux Navigateurs núm. 54/324. Paris, 1906.

Núm. 214, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se hacen las siguientes señales, del sistema Fenoux, en la embocadura del río Adour:

TORRE DE SEÑALES



Señal núm. 1.

Ala en reposo  
El buque ha evitado los peligros, ó:  
Fondee en donde está.



Señal núm. 2.

El práctico observa al buque que está á la vista, ó: el práctico llama la atención del buque que está á la vista, ó:  
Gobiérne como se indica.



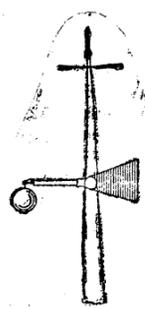
Señal núm. 4.

A la entrada: caer sobre estribor.  
A la salida: caer hacia la banda sobre la que el ala está inclinada.



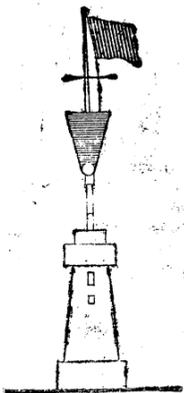
Señal núm. 5.

A la entrada: caer sobre babor.  
A la salida: caer hacia la banda sobre la que el ala está inclinada.



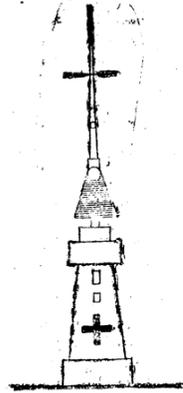
Señal núm. 6.

No hay todavía bastante agua, ó: aléjese Ud.



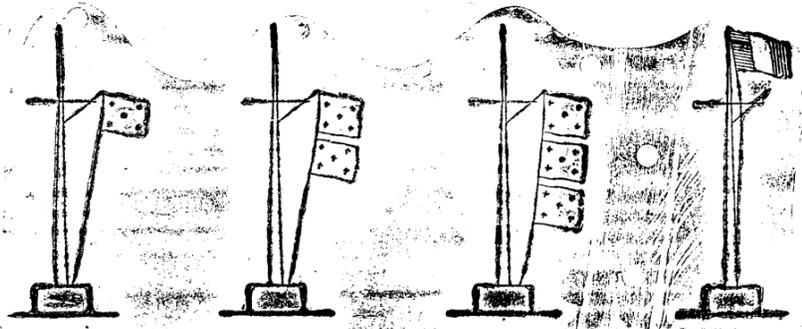
Señal núm. 8.

(Bandera roja.)  
Al buque se le previene que se le conduce á la costa.



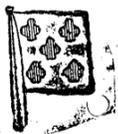
Cruz negra.

Sirve para indicar á los veleros que se alejen.



Bandera blanca con tréboles azules. Dos banderas blancas con tréboles azules. Tres banderas blancas con tréboles azules. Bandera nacional francesa.

El remolcador va á salir. Orden al remolcador de encender. El remolcador no puede salir. Se propone á los buques que están fuera tomar el remolcador. Bandera de llamar. (Facultativa.)



Bandera blanca con tréboles azules.

Salida practicable para vapores.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 8. |  
Derrotero núm. 35, pág. 29.

TORRE DE SEÑALES.  
TORRE DE PEY.  
OFICINAS DEL PUERTO.



Bandera ajedrezada blanca y roja.

Salida practicable para los vapores y veleros remolcados si es preciso.

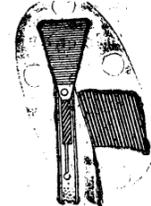
Costas N. y W.

Señales Fenoux.—Rectificación de una figura que representa una señal.

Avis aux Navigateurs núm. 54/325. Paris, 1906.

Núm. 215, 1906.—La figura del lado, relativa á una de las señales hecha por medio del asta Fenoux en algunos puertos de la costa de Francia, debe ser sustituida con la núm. 8, teniendo la misma significación.

Señal núm. 8.



Bandera roja.

Al buque se le previene que se le conduce á la costa.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Marzo de 1906.

Administración central.

	Existencias en 28 Febrero de 1906.	Ingresadas en Marzo de 1906.	TOTAL	Des-pachadas en Marzo de 1906.	Pendientes de despacho en 31 de Marzo de 1906.
Subsecretaría.....	2	7	9	7	2
Tribunal gubernativo.....	»	100	100	100	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	113	204	317	201	116
Dirección general del Tesoro.....	28	46	74	59	15
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.734	1.166	65.900	1.312	64.588
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.952	955	4.907	657	4.250
Idem de Aduanas.....	852	127	979	103	876
Idem de lo Contencioso.....	240	98	338	152	186
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	36	69	105	67	38
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.957</b>	<b>2.772</b>	<b>72.729</b>	<b>2.658</b>	<b>70.071</b>

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Alava.....	1	»	1	1	»
Albacete.....	15	1	16	2	14
Alicante.....	192	84	276	104	172
Almería.....	9	»	9	8	1
Ávila.....	19	1	20	6	14
Badajoz.....	98	5	103	3	100
Barcelona.....	127	5	132	6	126
Burgos.....	58	14	72	11	61
Cáceres.....	3	30	33	30	3
Cádiz.....	23	3	26	1	25
Castellón.....	»	27	27	27	»
Ciudad Real.....	8	9	17	11	6
Córdoba.....	10	37	47	19	28
Coruña.....	16	9	25	6	19
Cuenca.....	10	1	11	3	8
Gerona.....	25	145	170	5	165
Granada.....	16	3	19	6	13
Guadalajara.....	5	1	6	»	6
Guipúzcoa.....	18	19	37	25	12
Huelva.....	9	5	14	2	12
Huesca.....	2	5	7	2	5
Jaén.....	87	4	91	7	84
León.....	11	12	23	11	12
Lérida.....	3	2	5	1	4
Logroño.....	49	15	64	2	62
Lugo.....	23	4	27	»	27
Madrid.....	136	82	218	88	130
Málaga.....	70	16	86	10	76
Murcia.....	199	63	262	53	209
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	1	5	6	6	»
Oviedo.....	51	10	61	7	54
Palencia.....	8	7	15	3	12
Pontevedra.....	12	13	25	8	17
Salamanca.....	9	12	21	7	14
Santander.....	21	21	42	28	14
Segovia.....	3	7	10	10	»
Sevilla.....	23	10	33	13	20
Soria.....	6	»	6	»	6
Tarragona.....	12	3	15	1	14
Teruel.....	2	1	3	2	1
Toledo.....	31	6	37	»	37
Valencia.....	174	22	196	41	155
Valladolid.....	15	21	36	8	28
Vizcaya.....	»	1	1	»	1
Zamora.....	11	7	18	1	17
Zaragoza.....	16	20	36	21	15
Baleares.....	10	12	22	17	5
Canarias.....	7	»	7	5	2
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.654</b>	<b>780</b>	<b>2.434</b>	<b>628</b>	<b>1.806</b>

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Corresponde á la Administración central.....	69.957	2.772	72.729	2.658	70.071
Idem á la ídem provincial.....	1.654	780	2.434	628	1.806
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.611</b>	<b>3.552</b>	<b>75.163</b>	<b>3.286</b>	<b>71.877</b>

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros tres meses del año de 1906.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1906.	Ingresadas en los tres meses de 1906.	TOTAL	Des-pachadas en los tres meses de 1906.	Pendientes de despacho en 31 de Marzo de 1906.
Subsecretaría.....	5	31	36	34	2
Tribunal gubernativo.....	»	241	241	241	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	572	697	581	116
Dirección general del Tesoro.....	34	130	164	149	15
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.822	3.287	68.109	3.521	64.588
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	2.031	6.390	2.140	4.250
Idem de Aduanas.....	808	420	1.228	352	876
Idem de lo Contencioso.....	217	319	536	350	186
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	201	230	192	38
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.399</b>	<b>7.232</b>	<b>77.631</b>	<b>7.560</b>	<b>70.071</b>

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Alava.....	»	1	1	1	»
Albacete.....	17	5	22	8	14
Alicante.....	8	293	301	129	172
Almería.....	3	11	14	13	1
Ávila.....	18	4	22	8	14
Badajoz.....	88	21	109	9	100
Barcelona.....	134	12	146	20	126
Burgos.....	52	37	89	28	61
Cáceres.....	2	48	50	47	3
Cádiz.....	31	5	36	11	25
Castellón.....	»	64	64	64	»
Ciudad Real.....	9	19	28	22	6
Córdoba.....	15	45	60	32	28
Coruña.....	28	34	62	43	19
Cuenca.....	29	5	34	26	8
Gerona.....	11	226	237	72	165
Granada.....	13	16	29	10	19
Guadalajara.....	6	»	6	»	6
Guipúzcoa.....	»	62	62	50	12
Huelva.....	8	13	21	9	12
Huesca.....	8	8	16	11	5
Jaén.....	79	16	95	11	84
León.....	7	30	37	25	12
Lérida.....	2	5	7	3	4
Logroño.....	37	32	69	7	62
Lugo.....	9	25	34	7	27
Madrid.....	104	225	329	199	130
Málaga.....	72	31	103	27	76
Murcia.....	193	162	355	146	209
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	8	8	8	»
Oviedo.....	46	32	78	24	54
Palencia.....	3	17	20	8	12
Pontevedra.....	2	30	32	15	17
Salamanca.....	»	22	22	8	14
Santander.....	6	44	50	36	14
Segovia.....	1	29	30	30	»
Sevilla.....	8	62	70	50	20
Soria.....	12	1	13	7	6
Tarragona.....	11	10	21	7	14
Teruel.....	3	3	6	5	1
Toledo.....	35	19	54	17	37
Valencia.....	431	49	480	325	155
Valladolid.....	13	38	51	23	28
Vizcaya.....	»	1	1	»	1
Zamora.....	1	19	20	3	17
Zaragoza.....	17	47	64	49	15
Baleares.....	4	21	25	20	5
Canarias.....	8	2	10	8	2
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.584</b>	<b>1.906</b>	<b>3.490</b>	<b>1.684</b>	<b>1.806</b>

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Corresponde á la Administración central.....	70.399	7.232	77.631	7.560	70.071
Idem á la ídem provincial.....	1.584	1.906	3.490	1.684	1.806
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.983</b>	<b>9.138</b>	<b>81.121</b>	<b>9.244</b>	<b>71.877</b>

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Sargento José Abolafia Correa se le confiere el destino de escribiente de la Aduana de Barcelona con el sueldo anual de 750 pesetas.

Sargento Agustín García de la Torre se le confiere el destino de escribiente de la de Barcelona con el sueldo anual de 750 pesetas.

Sargento Pablo Espinel Pascual se le confiere el destino de escribiente de la de Tarragona con el sueldo anual de 750 pesetas.

Sargento Benito Bolado Céspedes se le confiere el destino de portero de oficina de la de Santander con el sueldo anual de 750 pesetas.

Sargento José Carreras Carreras se le confiere el destino de mozo de faena de la de Port-Bou con el sueldo anual de 625 pesetas.

Sargento Francisco Rius Fiol se le confiere el destino de mozo de faena de la de Tarragona con el sueldo anual de 625 pesetas.

Sargento Ignacio García Fuentes se le confiere el destino

de mozo de faena de la de Valencia de Alcántara con el sueldo anual de 625 pesetas.

Cabo Elías Espinosa Miquel se le confiere el destino de mozo de faena de la de San Sebastián con el sueldo anual de 625 pesetas.

Soldado José Díaz Gómez se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Cortegana (Huelva) con premio.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333'32 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 2.499'99 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 31 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la

Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Ne-

gociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en ..... cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE (Pesetas).

Madrid ..... de ..... de 190 .....

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Castillo-Fiel sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real cédula de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 36 premios mayores de los 1.856 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Petra Serrano, Francisca Carmona González, María Josefa Alvarez, Narcisca Hernández Ozaña y Teribia Resondo, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Abril de 1906.

Ha de constar de dos series, de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimas á tres pesetas, distribuyéndose 819.000 pesetas en 1.980 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS de cada serie, Pasetas. Lists prize amounts and their frequency.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presenta-

ción y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Rectificación.

En la Real orden de 9 del actual, publicada en la GACETA del 12, declarando oficial el Colegio de Veterinaria de la provincia de Granada, por error material de copia se dice: «más que 94 que son Veterinarios», y debe decir: «más que 74 que son Veterinarios».

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Zaragoza á las estaciones férreas, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Administración principal de Correos del mismo punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Director general, F. Lavina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—456

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde Briviesca á Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Burgos y en las oficinas de Correos de Briviesca y Poza de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Briviesca y Poza de la Sal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 11 de Mayo, á las once horas.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Director general, F. Lavina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—455

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Torroja, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Domenech, D. Cecilio Jiménez Ruada, D. José Mur, D. Angel Berenguer, D. Faustino Archilla y D. José-Gabriel Alvarez Ude.

Suplentes: D. José Andrés Irueste, D. Santiago Muñoz, Don Miguel Vegas, D. Luis Octavio de Toledo, D. Juan J. Camacho y D. Juan A. Tercedor.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de D. Esteban Terradas, D. Enrique de Rafael y D. Pedro Archilla, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación al aspirante admitido por haber presentado su instancia dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Valencia, y completar el Tribunal calificador, ha sido nombrado Presidente D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción pública; y

2.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á dicho señor, caso de que fuera considerado incompatible.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 37 (P. V.),

patatas en sacos ó á granel, por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Vías Miranda-Castejón-Manresa ó Miranda-Castejón-Caspe.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DE BARCELONA SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					TOTAL Pesetas.
	Norte. Santander.	Norte. Principal.	Norte. Bilbao.	Norte. Barcelona.	Trayecto de Zaragoza á Barcelona.	
Quintanilla .....	0'96	10 94	6'03	3'88	13'96	35'80
Aguilar.....	0'79	10'94	6'03	3'88	13'96	35'60
Mave .....	0'41	11	6'06	3'90	14'03	35'40
Alar (San Quirce).....	»	11	6'06	3'90	14'04	35

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma pagando el que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables al mismo transporte.

En la línea de Zaragoza á Barcelona de la Compañía de M. Z. A. se considerarán intermedias las estaciones por las dos vías de Villafranca y Villanueva y Geltrú.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre .....	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo .....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á ra-

zón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días .....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días .....	— del 15 por 100.
Idem de cuatro días .....	— del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días .....	— del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las expresadas en el siguiente cuadro:

	RECORRIDO		MÁXIMUM DE MERMA EN LOS RECORRIDOS SUPERIORES Á 200 KILÓMETROS	
	HASTA 200 KILÓMETROS	MÁS DE 200 KILÓMETROS	EN VERANO	EN INVIERNO
En las patatas envasadas....	2 por 100.....	1 por 100 cada 100 kilómetros.	3 por 100 .....	2 por 100.
En las patatas á granel.....	3 por 100.....	2 por 100 cada 100 kilómetros.	5 por 100 .....	3 por 100.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se entenderá de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Constantino Fernández San Julián en solicitud de que se le conceda autorización para establecer un varadero para buques de poco tonelaje en el puerto de Gijón y en la desembocadura del arroyo Cutis:

Resultando que el expediente ha sido instruido con arreglo á la vigente Instrucción de 20 de Agosto de 1881, como caso el de que se trata comprendido en el art. 44 de la vigente ley de Puertos, habiendo informado favorablemente la Comandancia de Marina, el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial, el Ingeniero director de las obras del puerto de Gijón, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y ese Gobierno:

Resultando que en la información pública se han presentado dos oposiciones: la primera, suscrita por la Sociedad española de construcciones metálicas, que se dice propietaria

del dique seco de carena de Gijón, y la segunda, firmada por los Sres. C. Beltrán, la dicha Sociedad del dique, Mencia y Paquet y el Conde de Revillagigedo, fundándose la primera en que la obra que se proyecta se encuentra delante de su dique, ocupa una parte común del dominio público, utiliza el mismo canal de entrada en que hizo obras dicha Sociedad, y que pueden originarse con la instalación cambios de corriente que perjudiquen al canal y á los muros de defensa del dique; y la segunda, en que pueden resultar perjuicios para los muros de defensa de sus obras:

Resultando que el peticionario, á quien se dió cuenta de estas oposiciones, les dió cumplida contestación:

Considerando que el Ingeniero de Obras públicas en su informe refuta debidamente las razones alegadas en contra de la concesión, y únicamente manifiesta que por ser anterior la concesión del dique seco de carena puede otorgarse el derecho de preferencia cuando se presenten los buques á tomarlo á la vez en el canal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con V. S. y con lo informado por los Ministerios de Marina y Guerra en Reales órdenes de 29 de Agosto y 4 de Diciembre último, ha dispuesto conceder al recurrente la autorización que solicita para establecer un varadero en el puerto de Gijón y en la desembocadura del arroyo Cutis, siempre que el peticionario dé cumplimiento á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Liviña en 28 de Mayo de 1902.

2.ª Las obras se emprenderán en el plazo de un año, á partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y se terminarán en el de dos años, á partir de dicha fecha.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos acreditará el concesionario ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado á disposición de la Dirección general en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, así como los de replanteo y reconocimiento final de las obras.

5.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de los mismos, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Terminados todos los trabajos, el Ingeniero Jefe prac-

tificará un detenido reconocimiento de las obras construídas, y si las hallare en buen estado y ejecutadas con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del acta de replanteo, y se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición tercera.

7.ª En el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 26 de Junio de 1902.

8.ª Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

9.ª En la explotación del varadero se tendrá en cuenta que si en algún caso se presentaran á la entrada del canal dos barcos, uno para el dique y otro para el varadero, tendrá preferencia el que se dirige al dique, siguiendo igual criterio en el caso de salida simultánea de dos buques, así como en el de entradas y salidas, pues en ningún caso se permitirá la marcha simultánea de buques en sentido contrario en la longitud del canal.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con las limitaciones que establece el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de la legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que sirva traslado al Ingeniero Jefe de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Director general, J. Burell. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Habiendo dimitido D. Vicente Feo Garín el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Valencia 10 de Abril de 1906.—El Síndico Presidente, José Desfilis.—El Contador Secretario, José Ribera. X—1012

Junta de Obras del puerto de Vigo.

Adquisición de una placa giratoria en la zona de servicio del puerto de Vigo.

SEGUNDO CONCURSO

Autorizada por Real orden de 20 de Octubre de 1905 la adquisición por concurso de una placa giratoria para la zona de servicio del puerto, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por dicha Real orden, esta Junta ha acordado anunciar el concurso, con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á las condiciones especiales del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Compañía.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas precisamente en castellano, así como los demás documentos del proyecto, se admitirán en la Secretaría de la Junta durante un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por separado de los restantes documentos y extendidas con arreglo al modelo adjunto en el papel sellado correspondiente.

Cada proposición irá acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de la Junta de Obras de este puerto la cantidad de 358'25 pesetas, á disposición de la Junta hasta la recepción definitiva.

El Secretario de la Junta dará á los interesados recibo de los pliegos presentados, expresando la fecha de la presentación y la numeración correlativa, que se fijará en los sobres de la proposición y demás documentos anejos á la misma.

Los concursantes se ajustarán á las dimensiones y condiciones que se especifican en los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas, teniendo en cuenta que la placa será para vía española y tendrá dos vías perpendiculares, quedando en los detalles libres de proponer la disposición que estimen conveniente.

En toda proposición deberá constar el plazo de entrega y colocación de la placa, que no excederá de tres meses, á contar desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva; también deberá constar el precio de la placa, colocada en su sitio, que no excederá de 7.165 pesetas, que es el presupuesto aprobado.

La Junta de Obras del puerto se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó de desecharla todas si no las considera aceptables.

Se previene á los licitadores que los pagos han de hacerse en Vigo, y en pesetas.

Con arreglo al citado Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado español.

En atención á la concurrencia de casas extranjeras, no se exige respecto á ellas la presentación de cédula personal.

Vigo 11 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Ceferino L. Mestre.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Luis Suárez Llanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Vigo con fecha 16 de Abril de 1906, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la instalación de una placa giratoria en la zona de servicio del puerto, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, dentro del plazo de ....., á contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Vigo 16 de Abril de 1906.—El Presidente, Ceferino L. Martínez.—El Secretario, Luis Suárez Llanos. S—451

**Junta directiva de los Asilos de El Pardo.**

Presidencia.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero .....	214	101	99	61	475
Entradas en este mes.....	12	3	4	2	21
<b>TOTAL.....</b>	<b>226</b>	<b>104</b>	<b>103</b>	<b>63</b>	<b>496</b>
Salidas en el mismo.....	17	4	11	1	33
Existencia para 1.º de Febrero.....	209	100	92	62	463

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ENERO**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero.....	19.381'63
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero.....	1.169'40
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	500
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondientes al mes de Enero.....	354
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, en el mes de Diciembre próximo pasado.....	201'98
	<b>2.225'33</b>
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente del cobro de 1.159 estancias causadas en el mes de Enero por los acogidos á cuenta la Asociación Matritense de Caridad.....	863'25
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. J. Ruiz Jiménez, procedente de la testamentaria de D. Peiro Rodríguez Santamarina.....	13.146'92
	<b>14.010'17</b>
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>35.617'13</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'74
Por ídem id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164'81
Por ídem reproductivos.....	153'45
Por ídem ordinarios.....	339'15
Por ídem de subsistencias.....	6.241'61
Por ídem de vestuario y calzado.....	743'18
Por ídem de material de obras.....	215'40
Por ídem de escuelas y academias.....	11'10
Por ídem de enfermerías y botica.....	118'79
Por ídem generales de El Pardo.....	501'17
Por ídem de Madrid.....	1.183'25
Por ídem de alumbrado y calefacción.....	281'17
Por ídem de lavado de ropas.....	96'80
Por ídem de la imprenta y encuadernación.....	3'50
	<b>12.573'12</b>
<b>Existencia para 1.º de Febrero.....</b>	<b>23.044'01</b>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid 31 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre último, al otorgar licencia al Excmo. Sr. Marqués de Alta Villa, en concepto de apoderado del Sr. D. Baldomero Alonso Domínguez, Visitador y actual poseedor del Cementerio de la Patriarcal de esta Corte, para construir un columbario con cripta y osario en terreno de dicho Cementerio, se ha servido conceder un plazo de seis meses, contado desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, é independiente del que, por virtud de la Real orden de 31 de Agosto de 1899, sobre traslación de los restos cadavéricos de los Cementerios del Norte á la proyectada Necrópolis del Oeste, se fijó en el mismo año por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que las personas interesadas puedan deducir las reclamaciones que consideren convenientes, á fin de que sea respetado su derecho.

Estas reclamaciones, debidamente documentadas, se presentarán de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados, en el Negociado 5.º de esta Secretaría.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano. X—1018

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 54.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril de 1906; en el juicio de mayor cuantía que ante Nds pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Sigüenza, y seguido entre partes, de la una, D. Sebastián López Ruiz, casado, labrador y vecino de la Olmeda de Jadraque, como representante legal de su hijo menor de edad Rufino López Molinero, defendido por el Letrado D. Luis Martorell y representado por el Procurador D. José de Blas, y de la otra, D. Félix Juanas Ciruelos, como legal representante de su esposa Felicitana Juanas Pliego, D. Balbino Juanas, D. José Molinero y D. José García, como marido de Polonia Juanas, representados por los estrados por su no comparecencia, sobre nulidad de testamento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la nulidad, y sí, por el contrario, la validez de la cédula testamentaria que otorgó Dominico Pliego Delgado en Olmeda de Jadraque el 15 de Enero de 1900, declarada testamento por auto del Juz-

gado de 26 de Abril del mismo año; y en su consecuencia, se absuelve de la demanda á D. Félix Juanas Ciruelos, en nombre de su mujer Felicitana Juanas Pliego, Balbino Juanas Pliego, José Molinero Pliego y José García Pardillo, como marido de Polonia Juanas Pliego, sin hacer expresa condenación de costas; y mediante la rebeldía de los demandados, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que, de conformidad con el 769 de la misma, solicite la parte contraria que sea personalmente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. López de Sa.—Julián Menéndez —Baldomero Gullón.—Pedro María Usara.»

Esta sentencia fué publicada celebrando audiencia pública la expresada Sala segunda y leída por el Sr. Magistrado, Ponente que ha sido en los autos, D. Julián Menéndez Luarca, en Madrid á 4 de Abril de 1906.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid á 14 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez. JC—147

**Juzgados de primera instancia.**

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en autos de abintestado de D. José María de Pro y Fajardo, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en ella á 6 de Diciembre último, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á deducirlo en los expresados autos dentro del término de setenta días; advirtiéndole que hasta ahora han reclamado la herencia del mencionado difunto su viuda Doña María de los Dolores Guerrero y Muñoz, su hermano D. Ricardo de Pro y Fajardo y sus sobrinos carnales, hijos de su otro hermano, difunto, D. Francisco de Pro y Fajardo, llamados Doña Modesta, D. Francisco de Paula, D. Servando, D. Guillermo y Doña Caridad de Pro Cacheiro, y Doña María del Rosario, D. Carlos, Doña Rosalía, D. Antonio, Doña Elena, Doña Margarita y D. Eugenio de Pro y Calderón; y advirtiéndole también á todos los que se crean interesados en esta herencia que si no la reclaman dentro del referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 10 de Abril de 1906.—El Escribano, Adolfo Soria. X—1015

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, se halla acordado citar á los testigos Felipe González é Inocencio Alonso, vecinos que fueron de Santullán, barrio de este municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á juicio oral señalado en causa seguida contra Agustín Orue Aguirre sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Castro Urdiales 14 de Abril de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—3673

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto. Por el presente hago saber que en este de mi cargo, y ori-

gen del que autoriza, penden autos de declaración de herederos ab intestato de D. Rosendo Somoano Solares, soltero, labrador, mayor de edad, natural de Lodeña y vecino de Torazo, en donde falleció el día 26 de Febrero de 1905, solicitado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre y favor de su único y legítimo hermano D. Ramón Somoano Solares, de la propia vecindad; y en providencia de hoy acordé anunciar la muerte intestada del D. Rosendo y llamar á los que se crean con derecho á la herencia del mismo.

Lo que se anuncia á medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante D. Ramón Somoano Solares para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento del perjuicio legal si no comparecen.

Dado en Infiesto á 18 de Abril de 1906.—Silvino Alvarez. El actuario, Alfredo Suárez Inclán. X—1016

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado, y en diligencias civiles sobre admisión y aprobación de la cuenta documentada rendida por D. Benito Seoane Fuentes, de esta vecindad, como apoderado que fué de D. Eduardo Hermida Flores, natural de esta ciudad y fallecido en Montevideo el día 19 de Abril de 1904, á las cinco de la tarde, residiendo en la calle Cuarecin, núm. 34, á los treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente é hijo de padres desconocidos, según aparece de la certificación de la partida de defunción traída á los autos, se acordó prevenir de oficio el juicio de abintestado del referido finado, mandándose en providencia de hoy que, toda vez no consta de antecedentes la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales, y que se hallan practicadas las medidas indispensables para la seguridad de los bienes, se fijen y publiquen edictos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando la muerte intestada del D. Eduardo Hermida Flores, de cuya sucesión se trata, y llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y á los fines acordados y efectos legales prevenidos, expido el presente, que se fijará en la tabla de anuncios y sitio público de costumbre de esta localidad é insertará en la GACETA DE MADRID por exigirlo la circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento en Ultramar, y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Mondoñedo á 16 de Abril de 1906.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. JC—148

OSUNA

D. Diego Montes Gordillo, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber que el 1.º de Febrero del corriente año falleció en esta villa, de donde era natural y vecino, D. José Postigo Pérez, á los setenta y nueve años de edad, soltero, hijo de D. Agustín y de Doña María de la Merced, sin otorgar testamento; y como se haya presentado reclamando su herencia su hermana Doña Encarnación Postigo Pérez, por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al referido finado para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 17 de Abril de 1906.—Diego Montes.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—1013

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Manuel Fernández Sánchez, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros por daños; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 16 de Abril de 1906.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—3687

SORIA

D. Maximino Miguel Calabria, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Carlos Sánchez O'Mulryan, vecino de Burgos, se ha acudido á este Juzgado pidiendo se le declare patrono de unas capellanías ó memorias de misas y una obra pía para dotar doncellas que se casaren ó entraren en religión, que su ascendiente Don Francisco de Peña, continuo de la Casa de Aragón, fundara por testamento otorgado en Madrid el 6 de Julio de 1632 ante el Escribano de número de la misma D. Andrés Calvo Escudero, nombrando patronos el testador de dichas memorias y obra pía á los parientes que en el mismo testamento expresa, siéndolo en primer término D. Esteban de la Peña Montarco y sus descendientes, siendo preferidos, según la misma fundación, el mayor al menor y el varón á la hembra, habiendo estado últimamente sin posesión y ejercido dicho cargo de patrono el padre del recurrente D. José Felipe Sánchez, quien á su fallecimiento no dejó más hijos que aquél. En su virtud, he acordado llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho al precitado patronato para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en los autos el que no comparezca dentro de este último plazo, y previniéndose que al comparecer deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Soria á 17 de Abril de 1906.—Maximino Miguel.—Por su mandado, Faustino Lefler. X—1019

**Jurisdicción de Guerra.**

MADRID

D. José Ibáñez García, primer Teniente del batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente formado al recluta de este Cuerpo Andrés Huerqa Fraile por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Huerqa Fraile, natural de Tabuyudo (León), hijo de Nicolás y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del recluta citado, y caso de ser habido lo remitan al cuartel de la Montaña de esta Corte para la resolución que proceda.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Jose Ibañez.  
JG—646

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Antonio Pérez González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Domingo y Modesta, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero y de estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Pérez González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.  
JG—691

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Victoriano Alvarez Nogueiras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Rago, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Alvarez Nogueiras, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.  
JG—692

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero José Lorenzo Buján por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Camilo y de Dorotea, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lorenzo Buján, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.  
JG—673

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Rosendo Hermido Castelo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Germade, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rosendo Hermido Castelo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.  
JG—694

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero José Carballo Vázquez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Puebla del Brollón, provincia de Lugo, hijo de Lucas y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de

los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Carballo Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral.  
JG—695

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Baldomero Muñoz Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Villamartin, provincia de Orense, hijo de Juan y Ricarda, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Baldomero Muñoz Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral  
JG—696

D. Emilio Apezteguía y Santos, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor de la causa que por segunda deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Francisco Sánchez Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Moreno, hijo de Pascual y de Isabel, natural de Benaolán, provincia de Málaga, vecindado en Benaolán, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Ronda, provincia de Málaga, Capitanía general del segundo Cuerpo de Ejército, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, de un metro 640 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, su aire regular, producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con la seguridad debida; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 24 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Emilio Apezteguía.  
JG—699

D. Adolfo Cano Orozco, primer Teniente de Artillería con destino en el 10.º regimiento montado y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Andrés Lago López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Lago López, hijo de José y de Ramona, natural y vecindado en San Esteban, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Vivero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que en su caso haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Cano.—El Secretario, Benito Otero. JG—725

D. Angel Izarduy é Inza, primer Teniente del batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Jesús González González por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jesús González González, natural de Combrio de Abajo (León), hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús González González, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Izarduy.—El sargento Secretario, Manuel Castiñeiras. JG—700

D. Angel Izarduy é Inza, primer Teniente del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Jacinto Valderrey de Abajo por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jacinto Valderrey de Abajo, natural de Villalis (León), hijo de Francisco y de Angela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Valderrey de Abajo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Izarduy.—El sargento Secretario, Manuel Castiñeiras. JG—701

D. Angel Izarduy é Inza, primer Teniente del batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Valeriano Fuentes de la Trada por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Valeriano Fuentes de la Trada, natural de San Cristóbal de Polantera (León), hijo de Félix y de Petra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Izarduy.—El sargento Secretario, Manuel Castiñeiras. JG—702

D. Adolfo Cano Orozco, primer Teniente de Artillería, con destino en el décimo regimiento montado, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Eduardo Bravo Guerrero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eduardo Bravo Guerrero, hijo de Valentín y de Pilar, natural y vecindado en esta Corte, Juzgado de primera instancia de Palacio, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio empleado, estatura un metro 675 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que en su caso haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Cano.—El Secretario, Benito Otero. JG—726

#### MANRESA

D. Armando Zamora Flores, Capitán del batallón de segunda reserva de Manresa, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del cupo de Sampedor, partido de Manresa, Manuel Espinal Espinal por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Espinal Espinal, natural de Sampedor, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la zona de reclutamiento de esta ciudad, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 23 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Armando Zamora. JG—697

#### OLOT

D. Cayetano Freixas Comas, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente instruido al soldado Pelegrín Casals Garpá por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pelegrín Casals Gaspá, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Felluy (Lérida), para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, a fin de practicar una diligencia relativa al expediente que le instruyo.

Dada en Olot (Gerona) a 17 de Marzo de 1906.—Cayetano Freixas. JG—704

#### ORENSE

D. Ulpiano Iglesias Sarria, Juez instructor del regimiento Infantería de Cerinola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Bernárdez Villamarín, hijo de Basilio y de Rosa, natural de Muntán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cartelle, concejo de idem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción, a fin de que sean oídos sus

descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 15 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Ulpiano I. Sarria.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—703

#### PAMPLONA

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Adolfo Santos Urtasun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Adolfo Santos Urtasun, hijo de Adolfo y de Ezequiela, natural de Peralta (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, Labrador, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado por la ley será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—649

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta sustituto destinado a este regimiento Casimiro de San Eufasio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta sustituto Casimiro de San Eufasio, de padres desconocidos, natural de Andújar (Jaén), de treinta años de edad, soltero, albañil, de un metro 580 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid, Jaén y Navarra; se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 10 de Marzo 1906.—Visitación Muñoz. JG—688

D. Emilio Alonso Pérez, Capitán, Ayudante de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración a la Caja de recluta de Pamplona el día 1.º de Febrero último a Martín Urquía Jáuregui, de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Martín Urquía Jáuregui, natural de Besciber, avecindado en Betelu (Navarra), hijo de Juan Bautista y Vicenta, de veintidós años de edad, soltero y de estatura un metro 688 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería sito en la Ciudadela, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue por falta de concentración a la Caja de recluta de Pamplona el 1.º de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Martín Urquía Jáuregui, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 14 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Emilio Alonso. JG—647

D. Emilio Alonso Pérez, Capitán, Ayudante de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma para instruir el oportuno expediente al recluta Martín Echegaray Ibarra por la falta de concentración a la zona de Pamplona el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Martín Echegaray Ibarra, natural de Vera, avecindado en Lesaca (Navarra), hijo de Juan José y de Joaquina, soltero, de veintidós años, y de un metro 709 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Martín Echegaray Ibarra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 17 de Marzo de 1906.—Emilio Alonso. JG—705

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Joaquín Zudarre Zudaire.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Joaquín Zudarre Zudaire, hijo de Miguel y de Manuela, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, de Ecay (Navarra), de estatura un metro 626 milímetros, ignorándose las señas particulares y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias a la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 19 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—729

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Martín Laguardia Unanua.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Martín Laguardia Unanua, hijo de José y de Josefa, natural de Oroquieta (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, Labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias a la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 19 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—730

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta destinado a este regimiento Ceferino Esparza Tobar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ceferino Esparza Tobar, hijo de Fernando y Fermína, natural de Izurzun (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, Labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 19 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—731

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Miguel Aguirre Elizondo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Miguel Aguirre Elizondo, hijo de José y de Juana María, natural de Aranaz (Navarra), soltero, Labrador, de veintidós años de edad, de un metro 620 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias a la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 19 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—732

D. Francisco Sigüenza y Garrido, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta destinado a dicho Cuerpo Francisco Garaicoechea Ciricambre, por falta de concentración a la Caja de recluta de la zona de Pamplona en 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Garaicoechea Ciricambre, natural de Vera (Navarra), hijo de Francisco y de Graciana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio Labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de la Ciudadela de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Garaicoechea Ciricambre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Marzo de 1906.—Francisco Sigüenza. JG—727

D. Francisco Sigüenza y Garrido, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe de dicha Comandancia contra el recluta destinado a la misma Juan José Urrizola Irigoyen por falta de concentración a la Caja de Recluta de la zona de Pamplona en 1.º de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan José Urrizola Irigoyen, natural de Irurita, Ayuntamiento de Baztán, de esta provincia de Navarra, hijo de Eugenio y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de la Ciudadela de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan José Urrizola Irigoyen, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este ya referido Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Marzo de 1906.—Francisco Sigüenza. JG—728

#### TUY

D. José Alonso Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que instruye al recluta Benito Gómez Lorenzo, procedente de la Caja de Allariz, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benito Gómez Lorenzo, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Guetios, parroquia de idem, Ayuntamiento de Moreiras, Concejo de idem, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Abril del año 1884, de oficio Labrador, estatura un metro 517 milímetros, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria, en el que comparecerá en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, ó ante la Autoridad más cercana al punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tuy a 22 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Alonso.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pompilio Fernández. JO—707

## ANUNCIOS OFICIALES

### Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

En cumplimiento de disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares, y aprobada por Reales órdenes de 29 de Enero y 17 de Marzo últimos, ha quedado constituida en esta Corte, con fecha 5 del corriente, la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

Los fines benéficos señalados a esta Institución por su ilustre fundador son los siguientes:

Auxiliar periódicamente con socorros en metálico a los establecimientos de beneficencia particular residentes en Madrid.

Auxiliar de igual modo a las escuelas católicas establecidas en Madrid.

Auxiliar en la misma forma a los conventos de religiosos y religiosas pobres que hayan obtenido la tercera aprobación pontificia y estar domiciliados en Madrid.

Socorrer a sacerdotes necesitados y virtuosos, con especialidad a los de las parroquias de San Jerónimo, San José y el Salvador y San Nicolás de esta Corte y a los de la ciudad de Linares, con estipendio de misas por las almas del testador, de su esposa y de los padres de ambos.

Dar dotes para casar doncellas pobres, incluyendo a las asiladas de la Inclusa, y para profesión de monjas, unas y otras vecinas de Madrid.

Facilitar recursos para terminar la carrera civil y eclesiástica a estudiantes pobres y aplicados residentes en Madrid.

Y llegado el momento de proceder a la distribución de socorros correspondiente al semestre actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos; advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas precisamente antes del 15 de Mayo próximo en las oficinas de la Institución, Torres, 4 duplicado, acompañadas de los documentos necesarios, de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también que, con arreglo a la voluntad del fundador y en armonía con sus estatutos, aprobados por las Reales órdenes citadas, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión ó denegación de los socorros.

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Patrono Secretario, Juan García Aldeguer. X—1014

### Tranvía de Vapor de Madrid al Pardo.

#### Sociedad anónima.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a junta general de señores accionistas para el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 53, entresuelo derecha.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Conde de Bernar. X—1011

### Banco de España.

#### Emisión de Deuda amortizable al 5 por 100.

Con arreglo a la autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, se amplían las emisiones de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispu-

sieron los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902 en la cantidad nominal de 178.100.000 pesetas.

La Deuda que ha de emitirse estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse las emisiones que ahora se amplían; llevarán la misma fecha que aquéllos; tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortización, y la misma garantía especial de la renta de Tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado. El primer vencimiento de intereses de la Deuda que ahora se emite será el de 15 de Agosto de 1906.

La amortización de la Deuda que constituye esta ampliación se hará por sorteos especiales, que se celebrarán a continuación de los respectivos a los títulos emitidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902 y con arreglo al cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliación. El primer sorteo de éstos corresponderá al 25.º de los primeramente emitidos, y, por consiguiente, aquéllos como éstos quedarán amortizados en 176 sorteos trimestrales.

El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortización, garantía, etc., de estos títulos, como lo está de los anteriormente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 178.100.000 pesetas á que asciende la emisión.

La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales, excepto en las islas Canarias, el día 30 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, cediéndose los títulos al tipo de 98 60 por 100 del valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal las obligaciones de Deuda flotante de Ultramar emitidas y negociadas con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán, separadamente, en los impresos que facilitará el Banco, y si se hacen por medio de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agente de Cambio, se les abonará á todos ellos el corretaje oficial.

A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se acompañarán estos valores, sin cupón, debidamente facturados. En estas suscripciones se entregarán residuos por la parte de las mismas que no completen 500 pesetas nominales.

Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante de Ultramar recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 5 por 100 amortizable.

En representación de estos títulos, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, con cuatro cupones representativos de los intereses, á satisfacer á los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del presente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1907.

Los suscriptores á pagar en metálico entregarán al hacer sus pedidos el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición.

El día 10 de Mayo próximo entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya pagada, el total importe de la suscripción, recogiéndose á los interesados los resguardos y facilitándose las correspondientes carpetas provisionales.

Si el producto de la suscripción pública fuere superior á la cantidad de 178.100.000 pesetas, se hará un prorateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda. La cual se abonará en un residuo cuando no llegue á quinientas pesetas nominales. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorateo.

Los suscriptores por obligaciones de Deuda flotante que tengan estos valores depositados en las Cajas del Banco no necesitan retirar previamente los depósitos para acudir á la

suscripción, pudiendo entregar los resguardos, bajo la correspondiente factura, previo el pago de los derechos de custodia devengados. Dichos resguardos deberán contener al dorso el «Recibí» del interesado.

Se entenderá que no desean tomar parte en la suscripción los tenedores de obligaciones de Deuda flotante de Ultramar que las tengan depositadas en el Banco y no hagan el pedido correspondiente, acompañado de los resguardos de los depósitos, el citado día 30 del corriente.

Los tenedores de obligaciones de Deuda flotante de Ultramar que las tengan en el Banco de España en garantía de operaciones de préstamo ó de crédito, si antes del día 30 del actual no avisan en contrario, se entenderá que acuden á la suscripción de amortizable, pudiendo también, si lo prefieren, presentar sus pólizas bajo factura, que podrá ser intervenida por Agente de Bolsa, ó Corredor de Comercio donde no existan aquéllas. Dichas pólizas se les devolverán con nota en que conste que la garantía en obligaciones quedará sustituida por la nueva Deuda amortizable.

Las puertas exteriores del Banco se cerrarán á las cinco de la tarde, y los suscriptores que se hallen á dicha hora dentro del edificio podrán hacer sus pedidos por el orden que se establezca.

Madrid 20 de Abril de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.679 y 2.707, expedidos por esta sucursal en 31 de Agosto de 1901 y 29 de Mayo de 1905 a favor de Don Angel Sieiro González, por pesetas nominales 26.200 y 12.500 respectivamente, en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Marzo último, fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 16 de Abril de 1906.—El Secretario, Manuel G. Sanfiz. X—1017

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 19, Dia 20). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, April 20, 1906. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 20 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for various Spanish and foreign stations on April 20, 1906. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID  
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPORES RUSTON, PROCTOR & CO. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Fisadoras.—Obreras.—Tuberías y demás accesorios  
PIDANSE CATALOGOS

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS:  
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID  
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS  
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

### LA SOCIEDAD

### UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN  
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobel* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

## Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6 :: La correspondencia al Director

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
HECHOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.  
5, TUTOR, 5.  
Teléfono 1.933.—MADRID  
Precios económicos.

## JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

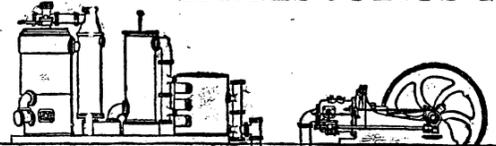
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

### SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.  
SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA  
11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12  
TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.  
MADRID

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

## ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

### ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

### SANTOS DEL DÍA

San Anselmo, obispo y doctor.

### ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Orquesta sinfónica.—Concierto bajo la dirección del Sr. Arbós.

COMEDIA.—A las 9.—Amanti.

LARA.—A las 8 y 1½.—El kilométrico.—Tratado de urbanidad y Amor á oscuras.—Mariposas blancas.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Chateau Margaux.—Carta Miztzianna.—Thonson.—Pura Martini.—Fornarina.—Tergnseer.—Delonde. Arizona.—Mozo crúo.—Camille Ober.—Lorraine.—Palma y Nathal.—Coville-Coste.—Rozsika.—Hombert Renardo.

APOLO.—A las 8 y 1½.—María Luisa.—El nuevo servidor (estreno).—El moscón.—El motete.—Las voladoras.—El iluso Cañizares.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—La guitarra.—El vals de las sombras.—El recluta.—La ola verde.

Impreso en la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 11.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA  
OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

## CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleros.

INSTITUTO COMERCIAL  
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ  
PRÍNCIPE, 2.—MADRID